



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día doce (12) de marzo de dos mil diez (2010) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No.261 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALONSO URIBE ANGEL"**, al señor **CARLOS ALONSO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.470.030**, quien ostentaba la calidad de APODERADO del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, la cual se surtió el día 19 de mayo de 2010.

Que el día primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014), la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ, Formulario Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **6015-2014**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'15.89"N Long: -75°42'49.70" W
Código catastral	63001000300002689807
Matricula Inmobiliaria	280 - 163551
Área según el Sig-Quindio	747.20m <sup>2</sup>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que revisada la documentación y anexos del expediente 6015-14 se evidencia lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**.
- Concepto uso de suelos CUS- 1112 del 29 de julio de 2014 del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Armenia (Q).
- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 15 de julio de 2014.
- Resolución No. 261 del 12 de marzo de 2010 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALONSO URIBE ANGEL**", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el técnico JOHAN FERNANDO CANÒ MORENO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 24 de marzo de 2015, y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita a la urbanización el bosque casa N° 58 en compañía del señor Jhon Fredy Gutierrez guarda de seguridad autorizado por los propietarios se evidencia en campo un predio campestre de una sola vivienda con un sistema de tratamiento de aguas residuales*





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*construido en material el cual consta de: Trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra funcionando correctamente según las especificaciones del RAS 2000"*

*La vivienda se encuentra deshabitada, solo cuenta con habitantes cada fin de año"*

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 19 de mayo de 2023 a través de acta N° 66928, y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizo visita al predio objeto de la solicitud. Encontrando vivienda campestre de 4 habitaciones, 4 baños, 1 patio de ropas, cuenta con un STARD en mampostería compuesto por trampa de grasas de 0.40m de ancho x 0.70 largo x 0.45m de profundidad de aproximadamente 1.60m de diámetro. filtro anaerobio con material filtrante de aproximado 1.20m de diámetro de 3m de profundidad en buen estado estructural.*

*No se observaron aspectos ambientales a considerar."*

*(Se anexa el respectivo informe de visita técnica y registro fotográfico).*

Que el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos, a través del radicado N° 8838-22, con el que adjunta:

- Recibo de las empresas públicas de Armenia (Q), del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Información uso de suelo 2023PQR837149 del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551**.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera civil **ADRIANA CADENA MUÑOZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y plan de cierre y abandono del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por la ingeniera civil **ADRIANA CADENA MUÑOZ**.



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 25 de mayo del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico N° 157-2023 para trámite de renovación del permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CTPV- 157 -2023**

**FECHA:** 25 de Mayo de 2023

**SOLICITANTE:** Mariana Uribe Mejía.

**EXPEDIENTE:** 06015 de 2014

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000. Actualmente derogada por la resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 06015 del 01 de Agosto del 2014, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Resolución aportada con el tramite No. 261 del 12 de Marzo de 2010 Por medio de La Cual Se Otorga Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al CARLOS ALONSO URIBE ANGEL, para el predio "Urbanización El Bosque Casa 58", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 -163551 y ficha catastral No. 63001000300002689807, notificada personalmente el 19 de Mayo de 2010.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 66928 del 19 de mayo de 2023, donde se evidencia un SATRD en material y/o mampostería.*

**Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'15.89"N Long: -75°42'49.70" W
Código catastral	63001000300002689807
Matricula Inmobiliaria	280 - 163551
Área según el Sig-Quindio	747.20m <sup>2</sup>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas y planos contenidos en el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos, radicado No. **5548** de **2009** y La Resolución No. **261** del 12 de Marzo de **2010** que profririó el permiso de vertimientos de aguas residuales, generadas en predio **1) "Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque"**, para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sisitema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en material de mamposteria de dimensiones en la trampa de grasas de 0.75m de profundidad total X 0.40m de base X 0.80m de largo (Relacion largo ancho 2:1), tanque septico cilindrico en material con dimensiones de 1.40m de diametro X 1.20m de profundidad util, filtro anaerobio cilindrico en material de mamposteria co dimensiones de 1.40m de diametro X 1.20m de profundidad con una capacidad de 3400L. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema es estándar.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción cuadrado con dimensiones de 2.00m de ancho X 2.00m de largo y 3.00m de profundidad. Calculado hasta para máximo **6** personas.

##### **4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

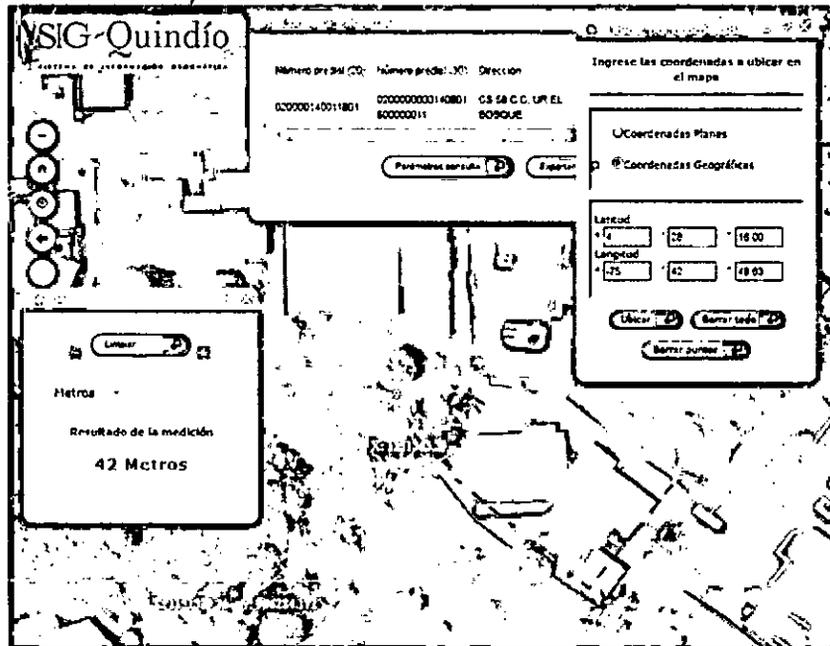
similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

**A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación**

De acuerdo con la certificación No. 1112 expedida el 29 de Julio de 2014, por el subdirector del departamento administrativo de planeación municipal, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado conjunto cerrado urbanización el bosque casa 58, identificado con ficha catastral No. 020000140011801 y matricula inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra localizado en el sector urbano del corregimiento el caimo.

Imagen 2. Localización del predio.



1 Tomado del SIG Quindío.

Se verifica la ficha catastral No. 020000140011801, proporcionada en concepto de uso de suelo:

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio posee un área de 747.20m<sup>2</sup>. Se encuentra fuera de los polígonos de Distrito de Conservación de Suelos (DCS), de distrito regional de manejo integrado (DRMI), de la zonificación ley 2<sup>da</sup>, y de la reserva forestal central. se evidencian un drenaje de agua superficial cercano al predio, para el cual se

**CRQ**  
 Corporación Regional de Quindío



## RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

### ARMENIA QUINDIO,

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

procede hacer medición mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, para determinar si el punto de infiltración al suelo se encuentra por fuera de los 30m a lado y lado de los que habla la norma ambiental vigente, se determina que dicho punto de infiltración al suelo con respecto al punto del drenaje superficial, se encuentra a una distancia 42m lo cual cumple con los 30m mínimos establecidos por la norma.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

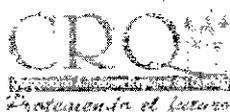
La documentación técnica presentada en el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas otorgado bajo Resolución No. 261 del 12 de Marzo de 2010, propone un sistema de módulos tipo cilíndrico en mampostería de 3.4m<sup>3</sup> de capacidad con disposición final a pozo de absorción, en la visita técnica del 24 de marzo de 2015 se evidencia que el sistema séptico existente en campo es acorde al SATRD propuesto.

El predio sujeto de estudio según Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: 1) Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque con certificado de tradición y libertad aportado.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 66928 del 19 de mayo de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre de 4 habitaciones, 4 baño, 1 patio de ropas, 1 cocina.
- Cuenta con STARD en mampostería compuesto: trampa de grasas de 0.40m de ancho X 0.70m de largo X 0.45m de profundidad, pozo séptico circular en mampostería de 1.60m de diámetro. filtro anaerobio con material filtrante de 1.30m de diámetro.



RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La disposición final es por medio de pozo de absorción cuadrado de 3m de profundidad en buen estado estructural.
- No se observaron aspectos ambientales a considerar.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica evidencia que el STARD del predio sujeto de estudio, se encuentra en operación y funcionando adecuadamente.

**CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

La documentación técnica presentada en el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas otorgado bajo Resolución No. 261 del 12 de Marzo de 2010, propone un sistema de tratamiento cilíndrico en material de mampostería con disposición final a pozo de absorción. El mismo fue evidenciado en la presente solicitud de renovación en las mismas condiciones.

**7. RECOMENDACIONES:**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**8. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. (Sin Información) del 24 de marzo de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial No. **5548 de 2009**, el expediente de renovación No. **06015 de 2014** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que es viable técnicamente la Renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1) Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 163551 y ficha catastral No. 63001000300002689807, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".*

Que, en el mes de agosto, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **261** del 12 de marzo de 2010, fue otorgada por el termino cinco (05) años, y que la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807** presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 01 de agosto de 2014 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantarse ante la corporación la Renovación del





RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compiló el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 157-23 del día 25 de mayo del año 2023, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre construida.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163551**, se desprende que el fundo tiene un área de 862.15 metros cuadrados, y que de acuerdo al concepto de uso de suelos DP-POT-CUS-1112 con fecha del 29 de julio del año 2014, el cual fue expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), establece que el predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163551**, se encuentra ubicado en el sector Urbano de la ciudad, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo evidenciar respuesta de las Empresas Públicas de Armenia ESP del 08 de abril de 2022 a través de radicado 4347 para el expediente N° **3082- 2022**, expresan lo que me permito citar a continuación:



RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"En atención a su solicitud de información, a través de la cual solicitó indicar cual era tiempo en el cual Empresas Públicas de Armenia E.S.P., tiene previsto extender las redes de alcantarillado de aguas residuales hasta el predio **denominado Lote 66 del Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque en el Corregimiento El Caimo**, es pertinente indicarle que, Empresas Públicas de Armenia-ESP, a la fecha **no tiene contemplado dentro de su plan de acción la construcción de redes de alcantarillado de aguas residuales en este sector**. Ahora bien, en lo referente a la distancia aproximada del colector más cercano, se aclara que la red más cercana se encuentra muy distante del sector, **lo que la hace inviable para una posible conexión**.*

*Lo anterior, para que puedan dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento elevada por el señor Martin Oswaldo Munévar Mendoza ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ." (negrilla fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio objeto de trámite hace parte de este conjunto, se puede evidenciar que el Condominio objeto de trámite no cuenta con conexión al alcantarillado.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en el predio **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163551** y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163551**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas de Armenia (Q).

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas de Armenia), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

es importante resaltar que el ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163551**, que fue otorgada mediante la Resolución N° **261** del 12 de marzo de 2010 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALONSO URIBE ANGEL**", no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 6015-14 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de renovación del permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda; la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° **261** del 12 de marzo de 2010 "**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALONSO**

**CRQ**  
CORPORACIÓN  
REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
Protegiendo el futuro.



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**URIBE ANGEL**", fue notificada de manera personal el día 19 de mayo de 2010; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

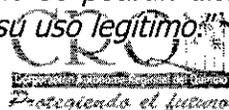
### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 885-22 del 01 de septiembre del año 2022, donde la ingeniera ambiental da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 3082-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

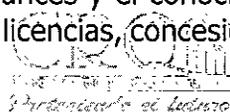
Que una vez analizado el Concepto de Usos de Suelo DP-POT-CUS-1112 con fecha del 29 de julio de 2014, el cual fue expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), encontramos que el predio **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163551**, se encuentra en el sector urbano y que de acuerdo a la consulta realizada a empresas públicas del Quindío, el conjunto no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de E.P.Q S.A. E.S.P; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental y de que efectivamente se encuentra dentro del perímetro establecido por el municipio de Armenia (Q).

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida, en procura por que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se encuentra construida dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante **261** del 12 de marzo de 2010, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales,





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6015-2014** que corresponde al predio **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163551**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de renovación de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

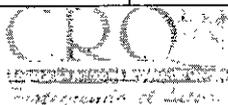
Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque





**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'15.89"N Long: -75°42'49.70" W
Código catastral	63001000300002689807
Matricula Inmobiliaria	280 - 163551
Área según el Sig-Quindio	747.20m <sup>2</sup>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** La presente Renovación de permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos) se deberá informar de manera **INMEDIATA**



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

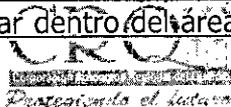
El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas y planos contenidos en el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos, radicado No. **5548** de **2009** y La Resolución No. **261** del 12 de Marzo de **2010** que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales, generadas en predio **1) "Lote 58 conjunto cerrado Urbanización el Bosque"**, para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en material de mamposteria de dimensiones en la trampa de grasas de 0.75m de profundidad total X 0.40m de base X 0.80m de largo (Relacion largo ancho 2:1) , tanque septico cilindrico en material con dimensiones de 1.40m de diametro X 1.20m de profundidad util, filtro anaerobio cilindrico en material de mamposteria co dimensiones de 1.40m de diametro X 1.20m de profundidad con una capacidad de 3400L. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema es estandar. Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción cuadrado con dimensiones de 2.00m de ancho X 2.00m de largo y 3.00m de profundidad. Calculado hasta para máximo 6 personas.

**PARAGRAFO 1:** La renovación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

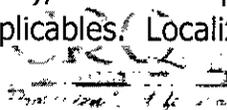
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** La Renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**, para que cumpla con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** - La presente decisión a la señora **MARIANA URIBE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.019.111.978**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-163551** y ficha catastral N° **63001000300002689807**, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

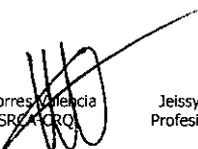
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

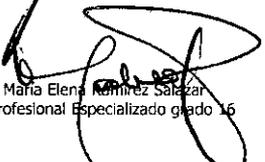
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

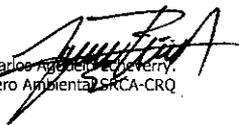
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada SRCA-CROQ

  
Jeissy Ximena Rentería  
Profesional Universitario Grado 10

  
María Elena Contreras Salazar  
Profesional Especializado grado 16

  
Juan Carlos Rodríguez Cuervo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CROQ



**RESOLUCIÓN No. 2083 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 58 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE: 6015-2014**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL</b>	
<p>HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:</p>	
<p>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RÉCURSO DE:</p>	
<p>EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTRÓL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: <a href="mailto:servicioalcliente@crq.gov.co">servicioalcliente@crq.gov.co</a></p>	
<p><b>EL NOTIFICADO</b></p> <p>C.C No -----</p>	<p><b>EL NOTIFICADOR</b></p> <p>C.C. No _____</p>

DESPUES D E ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

